

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 348120/19

"BARRIO VILMA LILIA, BARRIO EVA CAROLINA C/ PEREYRA PILAR S/  
POSESIÓN"

### **EDICTO**

El Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1 de la Ciudad de San Luis, a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo, Secretaría a cargo del Autorizante, en autos "Barrio Vilma Lilia, Barrio Eva Carolina c/ Pereyra Pilar s/ Posesión", Exp 348120/19, cita y emplaza por **quince días** a Pereyra Pilar, y/o en contra de quienes resulten titulares, poseedores y/o herederos y/o ocupante y/o quien se considere con derecho, con último domicilio en calle publica s/n Barrio Banda Este de la localidad de Quines, Departamento Ayacucho Provincia de San Luis, sobre el inmueble que infra se individualiza, para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C., opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. El inmueble se ubica sobre camino público, Banda Este, de la localidad de Quines, Departamento Ayacucho, Provincia de San Luis, cuyos límites y medidas son: Parcela 167: por su costado Norte, desde el punto 2 al 3 mide 145,09 metros, y colinda con camino público (huella vecinal), por su costado Este: desde el punto 3 al 4 mide 134,03 metros y colinda con Rosa Conte de Pitti y Juan Carlos Pitti, padrón 588, receptoría Quines, por su costado Sur: desde el punto 4 al 5 mide 187,34 metros y colinda con Néstor Ybar Gatica, padrón 1083 receptoría Quines, y por su costado Oeste: desde el punto 5 al 1 mide 136,61 metros, y colinda con Néstor Ybar Gatica, padrón 1083 receptoría Quines y desde el punto 1 al 2 mide 6,33 lo que hace una ochava. Todo ello encierra una superficie de:

## *Poder Judicial San Luis*

veintidós mil setecientos siete metros cuadrados, treinta y un centímetros cuadrados (22.707,31 m<sup>2</sup>), lo que forma la parcela N° 167 según plano de mensura para prescripción 7/102/18. No se localiza inscripción de dominio y su padrón es el 501 a nombre del Sr. PEREYRA PILAR de la receptoría Quines.

San Luis, 8 de Septiembre de 2020.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA SECRETARIA DEL AUTORIZANTE DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.- Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art.9 STJSL.-